Comité de Transparencia
RESOLUCIÓN CT-SSPCDMX-047-2026
Asunto: Resolución de Versiones Públicas para dar Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2026.

Vistos: Para dar cumplimiento a lo previsto en el Capítulo II, de las obligaciones de transparencia comunes al artículo 66, fracción XII, de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, este Órgano Colegiado procede a analizar las documentales que en versión pública e íntegra han sido remitidas por la **Dirección de Administración de Capital Humano,** adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la Secretaria de Salud Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX), de conformidad con sus funciones y atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud, en el apartado "Dirección de Administración de Capital Humano", identificado con el número de registro **MA-SAF-26-61580DB0,** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, los sujetos obligados deberán poner a disposición la información de oficio prevista en el Título Cuarto, relativo a las Obligaciones de Transparencia, en sus respectivos sitios de internet como a través de la plataforma electrónica establecida para tal efecto, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social.

II.- De manera específica, en el artículo 66, fracción XII, de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, establece que los Sujetos Obligados deberán tener a disposición del público y mantener actualizada la información sobre las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

III.- En fecha veintitrés de octubre de dos mil veintiséis, mediante correo electrónico institucional, la **Dirección de Administración de Capital Humano**, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX), solicitó la intervención del Comité de Transparencia, a efecto de someter a su consideración y, en su caso, aprobación, **la propuesta de versión pública 1 (un) contrato derivado de la contratación de servicios profesionales por honorarios correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2026.**

IV.- Esta Unidad de Transparencia llevó a cabo la revisión del contrato de dicho contrato, derivada de la cual **NO** se identificaron posibles **ajustes en el testado** de la información contenida en la versión pública.

V. En tal sentido, con la finalidad de facilitar su identificación, análisis y valoración por parte de este Comité de Transparencia, se presenta la información del contrato:

CONSECUTIVO	FOLIO	NOMBRE
3° trimestre 2026		
1	17069669	CORDERO PADILLA GABRIELA ALEJANDRA

VI.- El contrato corresponde al **tercer trimestre del ejercicio 2026, para actualizar la información, de conformidad con el** artículo 66, fracción XII, de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

> *"**Artículo 66.** Los sujetos obligados, deberán tener la siguiente información para consulta directa de las personas, además deberán difundirla y actualizarla a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia:*
>
> *...*
>
> *XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*
>
> *..." (Sic.)*

VI.- Asimismo, la **Dirección de Administración de Capital Humano,** adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en esta Dependencia, remitió, para su cotejo la versión íntegra y pública de la documentación enunciada en el **numeral V**, por lo que, conforme al procedimiento legal aplicable, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre las versiones públicas propuestas por la **Dirección de Administración de Capital Humano,** adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la SSPCDMX, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, fracción II; 103, fracción III; y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 2, fracción XXVI; 40, fracción II; 109, fracción III y 128 fracción I y último párrafo de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México. Lo anterior, tomando como referencia los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en los artículos segundo, fracción XVIII; séptimo, fracción III; noveno y trigésimo octavo.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

> *"**Artículo 40**. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*
>
> *...*
>
> *II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;*
>
> *...*
>
> ***Artículo 103**. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*
>
> *...*
>
> *III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

...

***Artículo 115**. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme." (Sic)

Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México.

*"**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

***XXVI.** Versión Pública: Documento o expediente en el que se otorga acceso a la información pública, previa eliminación u omisión de aquellas partes o secciones que se encuentren clasificadas conforme a la Ley General.*

***Artículo 40.** Compete a cada Comité de Transparencia, en función de su papel fundamental en la promoción de la transparencia y el acceso a la información, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

...

***II**. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;*

***Artículo 109.** La clasificación de la información se llevará a cabo en los siguientes momentos:*

...

III. Al generarse versiones públicas para cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en esta Ley.

***Artículo 128.** Se considera información confidencial la siguiente:*

I. La que contiene datos personales de una persona física identificada o identificable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá ser accedida por los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas que estén debidamente facultadas para ello." (Sic).

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

*"**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

...

***XVIII. Versión pública**: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

...

***Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

***Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

***Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:*

***I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
***II.** La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
***III.** Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello." (Sic).

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 56; 102, párrafo segundo; 103, fracción III; y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 22, fracción XIII; 66, fracciones XXX; 108; 109, fracción III; y 128 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, así como de referencia los numerales Cuarto, Quinto, y Séptimo, fracción III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establece que los titulares de las áreas son responsables de clasificar la información.

Lo anterior, en virtud de que son las instancias encargadas de la validación de los documentos dentro del ámbito de sus atribuciones, y quienes poseen el conocimiento directo de dicha información; por tanto, están en posibilidad de identificar, con base en las actividades que desarrollan, si cuentan o no con información que dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia, y si ésta es susceptible de ser considerada como información clasificada.

TERCERO. La **Dirección de Administración de Capital Humano,** adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, como área generadora de los contratos, pone a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública de **un contrato derivado de**

la contratación de servicios profesionales por honorarios correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2026.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública del documento propuesto por el área administrativa de referencia, se advierte que testó[1] la siguiente información de carácter confidencial:

NACIONALIDAD
"Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16, RRA 0098/17 y RRA 09673/20 que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

EDAD
"Se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP."

FIRMA AUTOGRAFA
"Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

ESTADO CIVIL
"Que en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"

SEXO
"Condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirle, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; bajo esa condición su difusión no contribuye a la rendición de cuentas, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP."

1 DOCUMENTO ORIENTATIVO CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES: CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA SU TRATAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SEMARNAT: https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/transparencia/2021/Catalogo_datos_personales.pdf,
DOCUMENTO ORIENTATIVO "CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA": https://portal-transparencia.funcionpublica.gob.mx/wp-content/uploads/2024/09/Docto-clasificacion-de-informacion_SFP.pdf

NÚMERO DE OCR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR

"El Optical Character Recognition (OCR) se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.
En este sentido, se considera que el OCR al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento es susceptible de clasificarse como información confidencial."

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)

"Para la obtención del RFC es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales (credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada. Las personas físicas tramitan su inscripción al RFC con el propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. En ese sentido, el RFC vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial."

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)

"Para la integración de dicha Clave se requieren datos personales como el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación. De tal modo, se tiene que se trata de información confidencial, puesto que se conforma por datos que hacen identificable a una persona."

DOMICILIO PARTICULAR

"El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. Esto es, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas." (Sic).

QUINTO. Por lo que, la presente Resolución, se pone a consideración del Pleno de este órgano colegiado, confirmar como información confidencial de personas físicas: **nacionalidad, edad, firma autógrafa, estado civil, sexo , número OCR de la credencial para votar, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio particular**, cuya titularidad corresponda a las personas físicas, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Derivado del análisis realizado, este Comité:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de la información en su modalidad de **CONFIDENCIAL, por lo que se aprueba** la versión pública propuesta por la **Dirección de Administración de Capital Humano,** adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la SSPCDMX.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el Micrositio de Transparencia de esta Dependencia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21, 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 37 y 38 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Micrositio de Transparencia de esta Dependencia.

Así, por mayoría de votos y una abstención del Órgano Interno de Control, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México.

DOCUMENTO ORIENTATIVO CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES: CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA SU TRATAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SEMARNAT:
https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/transparencia/2021/Catalogo_datos_personales.pdf,
DOCUMENTO ORIENTATIVO "CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA":
https://portal-transparencia.funcionpublica.gob.mx/wp-content/uploads/2024/09/Docto-clasificacion-de-informacion_SFP.pdf

PRESIDENTE

LCDO. EDUARDO ALBERTO JAÉN PÉREZ
DIRECTOR JURÍDICO Y NORMATIVO

SECRETARIA TÉCNICA

DRA. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

INTEGRANTE

MTRA. LETICIA GUADALUPE DELGADO CARRILLO
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUPLENTE

C.P. CAROLINA CASTRO GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO SECTORIAL

SUPLENTE

DRA. JUDITH MELENDEZ VIANA
DIRECTORA EJECUTIVA DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

INTEGRANTE

DR. DANIEL LANDGRAVE CASTILLO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Esta hoja de firmas forma parte de la resolución **CT-SSPCDMX-047-2026** de fecha 28 de octubre de 2026, aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México.